

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Miraflores, 30 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE**VISTOS:**

El Informe N° 504-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 30 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Operaciones; el Memorando N° 1518-2020-MIDIS/PNADP-UA del 03 de noviembre de 2020 emitido por la Unidad de Administración; el Informe N° 200-2020-MIDIS/PNADP-UA-TES del Coordinador de Tesorería; y el Informe N° 353-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de diciembre de 2020 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, señalando en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, habiéndose prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA por un plazo de 90 días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo



de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, autorizándose en el numeral 2.1 de su artículo 2 el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380.00 a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud;

Que, el citado Decreto de Urgencia N° 027-2020 establece en el numeral 2.2 de su artículo 2, que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se aprueba el padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario, en mérito a lo cual se emitió la Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS publicada el 18 de marzo de 2020, que aprobó el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2020 regula las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, estableciendo en su numeral 3.2, que el otorgamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares a los que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país; en tanto que el numeral 3.3 encarga al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento de dicho subsidio monetario a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se modifica el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, estableciéndose que vencido el plazo de aprobación del padrón de hogares beneficiarios del subsidio autorizado en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social puede modificar dicho padrón mediante Resolución Ministerial para fines de actualización;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS del 25 de abril de 2020 se aprobó la actualización del “Padrón de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020”, aprobado con Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y ampliado con Decreto de Urgencia N° 044-2020;

Que, la citada Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS establece en su artículo 2 que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, según corresponda, realizan la designación de los responsables de los hogares beneficiarios para el cobro del subsidio monetario, considerando los criterios que proporcione la Dirección General de Focalización e Información Social, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020 y su modificatoria;

Que, de acuerdo al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, estableciendo como parte de sus funciones la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 076-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 21 de marzo de 2020, se autorizó el otorgamiento del primer padrón del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020;



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 24 de marzo de 2020, se autorizó el otorgamiento del segundo padrón del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 28 de marzo de 2020, se autorizó el otorgamiento del tercer padrón del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 079-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó el otorgamiento del cuarto padrón del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 082-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 4 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento del quinto padrón del subsidio monetario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 24 de mayo de 2020, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 04 de junio de 2020, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 18 de agosto de 2020, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 145-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 27 de agosto de 2020, se aprobaron disposiciones relativas al subsidio regulado por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, concernientes a la designación de responsables de los hogares beneficiarios para el cobro del subsidio monetario, cambio de perceptor y/o cambio de entidad financiera para el cobro del subsidio monetario por parte de los responsables hogares beneficiarios;

Que, con Memorando N° 1518-2020-MIDIS/PNADP-UA del 03 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración hace suyo remite el Informe N° 200-2020-MIDIS/PNADP-UA-TES del Coordinador de Tesorería en el que informan a la Unidad de Operaciones que existen 136 perceptores que actualmente se encuentran en situación de baja en la modalidad de giro bancario, solicitándole su revisión y análisis;

Que, la Unidad de Operaciones ha presentado ante la Dirección Ejecutiva el Informe N° 504-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 30 de diciembre de 2020, con el análisis de la información respectiva, concluyendo que 136 perceptores se encuentran aptos para el traslado al Banco de la Nación, señalando que corresponden a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092 y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2020-PNADP-DE emitidas por el Programa JUNTOS;

Que, con el Informe N° 353-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 30 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe lo sustentado por la Unidad de Operaciones respecto a los subsidios otorgados en el Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS y Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Operaciones, la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades comprendidas con la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS; el Decreto de Urgencia N° 027-2020; y el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el traslado al Banco de la Nación para el cobro del subsidio monetario otorgado en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020, por parte de los responsables de 136 hogares beneficiarios, conforme a los nominales adjuntos al Informe N°



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

504-2020-MIDIS/PNADP-UOP de la Unidad de Operaciones, modificando en dicho extremo la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 092-2020-MIDIS/PNADP-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2020-MIDIS/PNADP-DE.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” realice las acciones pertinentes a efectos de la ejecución del artículo 1 de la presente resolución, que incluye la gestión de operaciones bancarias a través de giro y depósito en cuentas de ahorros ante el Banco de la Nación, respecto a los responsables de hogares beneficiarios que correspondan.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos).

Regístrese y comuníquese.

